



Blas José Lechuga Camero

Contador Público y Abogado
Universidad del Atlántico
ASESORIAS LEGALES Y CONTABLES
Calle 40 No. 43 - 30 Of. 202 - Cel.: 310 363 8201
E-mail: blaslechuga@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Señor

**JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA**

E - MAIL: admin05cgena@cendoj.ramajudicial-gov.co

E.

S.

D.-

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL
ORDINARIO**

DEMANDANTE: LOMBARDO JOSE LAMBRAÑO GONZALEZ

DEMANDADA: UGPP

RADICADO: 13001-33-33-005-2013-00093-03

**ASUNTO: RECURSO DE RESOPISION Y EN SUBSIDIO
APELACION**

BLAS JOSE LECHUGA CAMERO, varón, mayor de edad y vecino de la Calle 40 No. 43 - 30 Oficina 202 de la ciudad de Barranquilla, Correo Electrónico blaslechuga@hotmail.com Celular 310-3638201, Abogado en ejercicio de la profesión e inscrito, identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 8'688.382 expedida en Barranquilla y Profesionalmente con la Tarjeta No. 71.508 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Demandante en el proceso referenciado, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, muy respetuosamente ante su despacho presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto de Noviembre 08 de 2021, que fue notificado en estado No. 63 de Noviembre 11 de 2021, mediante el cual se libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, el cual sustentó en los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1.- Es motivo de inconformidad, el hecho de que este despacho no haya tenido en cuenta que el ente demandado al expedir la Resolución RDP 052113 de Diciembre 09 de 2016, la sustentó con base en lo establecido en el Decreto 768 del 23 de Abril de 1993, que fue modificado por el Decreto 818 de 1994; el Decreto 359 de Febrero 22 de 1995.



Blas José Lechuga Camero

Contador Público y Abogado
Universidad del Atlántico
ASESORIAS LEGALES Y CONTABLES
Calle 40 No. 43 - 30 Of. 202 - Cel.: 310 363 8201
E-mail: blaslechuga@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Y es motivo de inconformidad, teniendo en cuenta que en Dicha Resolución, transcriben el Artículo 37 del citado Decreto 359 de Febrero 22 de 1995, que textualmente señala: "**ARTICULO 37: A partir del 01 de Marzo de 1995 los créditos judicialmente, las conciliaciones y los Laudos Arbitrales deberán ser remitidos por la Autoridad Judicial o la administrativa que los reciba, al órgano condenado u obligado**"

Muy a pesar de lo señalado en el texto anterior, el ente demandado decidió negarse a darle **CUMPLIMIENTO** a las sentencias que nos ocupa, alegando que se tenían que aportar las copias auténticas del auto que resolvió sobre las **COSTAS PROCESALES**.

Esto es un procedimiento injusto, teniendo en cuenta que lo que debió hacer, fue solicitarle a la **AUTORIDAD JUCIAL**, le remitiera dichos documentos y la Autoridad Judicial lo es el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**. -

2.- Otro **MOTIVO DE INCONFORMIDAD** es que el Señor Juez no tuvo en cuenta que la entidad demandad al expedir la Resolución No. RDP 015005 de Abril 08 de 2016, mediante la cual confirma la Resolución No. RDP 052113 de Diciembre 09 de 2015, ya en su parte considerativa señala que hacen falta las certificaciones laborales de lo devengado desde 01 de Enero de 1985 y hasta el 30 de Noviembre de 1992, que según, son necesarias para liquidar los aportes no aplicados.

Si bien es cierto, es una carga del servidor público, también es cierto que la obligación del descuento no es del servidor sino de la entidad empleadora, por tal, cualquier **ACTUALIZACION, INDEXACION o ESTUDIO ACTUARIAL**, está en cabeza de dicha entidad empleadora y no en cabeza, en este caso, del demandante.-

3.- Como vemos, en esta última Resolución, ya los Señores funcionarios del ente demandado, no señalan que faltan los mismos documentos, sino otros que no se deben exigir, sustentando además dicho acto administrativo en lo señalado en el Artículo 167 del Código General del Proceso, siendo que este Artículo es aplicable a un proceso Jurisdiccional como lo



Blas José Lechuga Camero

Contador Público y Abogado
Universidad del Atlántico
ASESORIAS LEGALES Y CONTABLES
Calle 40 No. 43 - 30 Of. 202 - Cel.: 310 363 8201
E-mail: blaslechuga@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

es el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, que se llevó a cabo en este Juzgado. Los Señores funcionarios en este caso particular tienen que aplicar lo establecido en el Artículo 40 del **CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, porque es muy distinto un **PROCESO JUDICIAL** que una **RECLAMACION ADMINISTRATIVA**. Son cosas que no se deben confundir.-

4.- También es **MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, que el descuento realizado por concepto de Aportes Parafiscales no aplicados, debieron ser descontados Sobre los factores salariales devengados hasta Noviembre 30 de 1993 y en el presente proceso se decretó la **PRESCRIPCION** de todas aquellos diferencias pensionales causados con anterioridad a Marzo 11 de 2009, también en el caso de los famosos aportes debe decretarse el fenómeno prescriptivo.-

PRETENSIONES

Basado en todos los **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** antes relacionado, muy respetuosamente solicito que al desatar el presente recurso de reposición, **REVOQUE PARCIALMENTE** el auto impugnado, en el sentido de **LIBRAR** el **MANDAMIENTO** de pago en los términos incoados en el libelo de la demanda ejecutiva que nos ocupa.-

En defecto de lo anterior, solicito al Señor Juez, se sirva concederme el **RECURSO DE APELACION** interpuesto en **SUBSIDIO** al de **REPOSICIÓN**, para que sean los **HONORABLES MAGISTRADOS** del Tribunal Contencioso Administrativo, quienes **REVOQUEN PARCIALMENTE** el auto impugnado, ordenando libar el **MANDAMIENTO DE PAGO** en los términos solicitadas en la demanda ejecutiva.-

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como tales, todas las decretadas y practicadas en desarrollo de la primera instancia, del **MEDIO**



Blas José Lechuga Camero

Contador Público y Abogado
Universidad del Atlántico
ASESORIAS LEGALES Y CONTABLES
Calle 40 No. 43 - 30 Of. 202 - Cel.: 310 363 8201
E-mail: blaslechuga@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO, que generó la presente ejecución.-

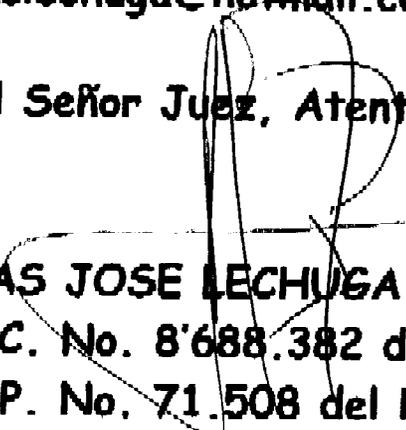
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente en todo lo establecido al respecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso y demás normas concordantes que le sean aplicables.-

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 40 No. 43 - 30 Oficina 202 de la ciudad de Barranquilla, Correo Electrónico blaslechuga@hotmail.com Celular 310-3638201.-

Del Señor Juez, Atentamente:


BLAS JOSE LECHUGA CAMERO
C. C. No. 8'688.382 de Barranquilla
T. P. No. 71.508 del H. C. S. J.
blaslechuga@hotmail.com
Cel 310-3638201